

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/212/2017
Bitácora: 04/MP-0064/04/16. ✓
Proyecto: 04CA2016PD019.
C. William Renán Chulin Cach
Secretario del Consejo de Administración Del Rio Ulumal S.P. R. de R.L.




San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de febrero de 2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XII y 30 de la LGEEPA antes invocados, el  Secretario del Consejo de Administración del Rio Ulumal S.P. R. de R.L. Sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Cría y engorda de Tilapia del Nilo (Oreochromis niloticus) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche"**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

1 de 29
RAAA/DHCC/REG/FCL/MMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Cría y engorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche." promovido por el [REDACTED] Secretario del Consejo de Administración del Río Ulumal S.P. R. de R.L. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 21 de abril ,recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 de abril del 2016, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado: **"Cría y engorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche."** con pretendida ubicación en el Municipio de Champotón, Campeche, misma que quedo registrado con la clave: 04CA2016PD019
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

12 de 29
RAAA/DHCC/FCG/ECL/MMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 12 de Mayo del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/023/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de mayo del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la Promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

- 3 Que la **promovente** publicó el día 29 de abril del 2016 en el periódico de circulación local un extracto del Proyecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que el día 04 de mayo del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 5 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/398/2016 , SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/399/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/400/2016 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/401/2016 ambos de fecha 27 de abril del 2016, respectivamente, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto, solicitando la opinión técnica a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, Dirección Regional Península Yucatán y Caribe Mexicano , H. Ayuntamiento de Champotón y Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche , estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 6 Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche mediante oficio PFFPA/11.15/01061-16 de fecha 23 de mayo del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 03 de junio del 2016, emitió su opinión respecto al proyecto.
- 7 Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM /DJAIP/952/2016 de fecha 15 de junio y recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto al proyecto.
- 8 Que la Dirección Regional Península de Yucatán, mediante oficio No.F00.9DRPYyCM.UTCMR.-380/2016 de fecha 9 de junio del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 14 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto al proyecto.
- 9 Que el H. Ayuntamiento de Champotón, no emitió su opinión notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/401/2016 de fecha 27 de abril del 2016, recibido el día 30 de mayo del mismo año.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

3 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/jcg



10. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/573/2016 de fecha 23 de junio de 2016, esta Delegación Federal solicitó a al promovente con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la promovente que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
11. Que mediante escrito s/n de fecha 13 de octubre y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **promovente** ingresa la información complementaria, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/573/2016 de fecha 23 de junio de 2016, tal como es señalado en el Resultando que antecede.
12. Que el Proyecto no se encuentra ubicado dentro de un área Natural Protegida de interés de la Federación, Gobierno del Estado y/o Municipio.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso U), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:



"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

XII.-Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

(....).

Art. 35... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha



recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización ambiental

III Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra impactada por las actividades antropogénicas como son la agricultura, la ganadería y la extracción de recursos que anteriormente se realizaron en dicho sitio. Adyacente al sitio del proyecto y zona de influencia, se presentan ecosistemas formados por selva baja caducifolia, y vegetación secundaria asociada a selva baja caducifolia, acahuales y, pastizales cultivados para ganadería extensiva, vegetación secundaria herbácea y arbustiva asociada a potreros donde la actividad ganadera ha sido suspendida (tal como ocurre en el sitio del proyecto).

En el sitio adyacente al proyecto se encuentran especies herbáceas y rastreras de los géneros: Anonilla (*Rollinia resoniana*), Bolchiche (*Coccoloba barbadensis*), Caimitillo (*Chrysophyllum mexicanum*), Cantemo (*Acasia agustisima*), Cascarillo (*Croton sp*), Catsin (*Mimosa bahamensis*), Cenicillo (*Miconia argétea*), Chaca (*Bursera simaruba*), Chechen blanco (*Sebastiania longicuspis*), Chechen negro (*Metopium brownei*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Guano cola de gallo (*Sabal mexicana*), Guano yucateco (*Sabal yucatanica*), Guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Jabín (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Nance (*Byrsonima crassifolia*), Naranjillo (*Bumelia persimilis*), Palo de agua (*Pachira acuática*), Papelillo (*Alseis yucatanensis*), Siricote (*Cordia dodecandra*), Tinto (*Haematoxylum campechianum*), Trementino (*Zuelania guidonia*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Tzitzilche (*Gymnopodium antigonoides*), Uvero (*Coccoloba barbadensis*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Ya'axnik (*Vitex gaumeri*), Yaiti (*Gymnantes lucida*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*);

Cabe señalar que el tipo de vegetación encontrada en la rivera del río, misma que se considera como vegetación adyacente al sitio la integra vegetación con característica a la tolerancia a las inundaciones y al movimiento de las corrientes; el tipo de especies que podemos encontrar en estas áreas adyacentes al proyecto se componen por: *Annona glabra*, *Bactris balanoidea*, *B. mexicana*, *pucté Bucida buceras*, *Dalbergia glabra*, palo de tinto *Haematoxylum campechianum*, chechén *Metopium brownei*, *Typha dominguensis cilíndrica*, Chaca *bursera simaruba*, Palo de agua (*Pachira acuática*), Guano cola de gallo (*Sabal mexicana*), Guano yucateco (*Sabal yucatanica*), Guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), *Trichanne*, *Cyperus*, *Digitaria*, *Cynodon*, Tah, *Viguiera dentata*; otras especies encontradas son el chichi beh, *sida acuta*, *ipomea*, *combombulus*, *portulaca*, *desmodium sp.*, entre otras, siendo indicadoras de un ecosistema alterado por distintas actividades antropológicas y climáticas. No se localizaron ejemplares listados o catalogados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro del sitio del proyecto en la zona terrestre lugar donde se pretende la construcción de obras de infraestructura, tales como oficina y bodega, las condiciones ambientales son representativas de sitios de potreros, donde se desarrollaba la actividad ganadera, por lo que podemos encontrar: zacate Johnson (*Sorghum halepense*), zacate estrella (*Cynodon plectostachius*), tinto (*Haematoxylum campechianum*) *pucté* (*Bucida buceras*), jabin (*Piscidia piscipula*), tzalam (*Lysiloma bahamensis*), guasim (*Guazuma ulmifolia*), zapote (*Manikara zapota*), yaxnik (*Vitex gaumeri*), nance (*Byrsonima crassifolia*), guaya (*Talisia oliveformis*), maculis (*Tabebuia rosea*).



Dentro del sitio del proyecto considerado área de engorda, (Rio Ulumal), la vegetación acuática: *nymphaea ampla* (flor de sol), *Hymenocallis americana* (lirio araña), *Nymphoides indica* (ninfa), *ceratophyllum submersum* (cola se zorro), *Vallisneria sp.* (pasto acuático), por mencionar algunos

Referente a la fauna encontrada en el sitio del proyecto, su presencia es casi nula debido a las actividades que se realizan, adyacente al área se pueden encontrar tlacuaches (*Didelphis marsupialis* y *Didelphis virginiana*), ratón tlacuache (*Marmosa mexicana*), musaraña (*Cryptotis mayensis*), roedores como la ardilla (*Sciurus yucatanensis*), ratón espinoso (*Heteromys gaumeri*), la rata de arrozal (*Olygorysomys fulvescens*, rata de algodón (*Sigmodum hispidus*), y el ratón de la cosecha (*Reithrodontomys gracilis*). No encontrándose especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de especies encontradas en el rio Champotón, de acuerdo a la población de la zona: Bagre (*Arius felis*), robalo (*Centropomus undecimalis*), Tenguayaca (*Petenia splendida*), Castarrica (*Cichlasoma urophthalmus*), charal (*Genus chirostoma*), Mojarra (*Cichlasoma S.P.*), así mismo se pudo constatar que existe criaderos de morara tilapia (*Oreochromis niloticus*), en sistemas de criaderos, tanto en jaulas flotantes como en tinas de geomembranas.

Características del Proyecto.

- IV Que conforme a lo descrito por la promovente en la MIA-P, el proyecto considerado como cría y en gorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, municipio de Champotón, Campeche, Fue iniciado desde el año de 2004, con programas de fomento productivo por parte del gobierno del estado de Campeche, mismo que para poder ejecutarse previamente se solicitó la autorización en materia de impacto ambiental, el cual fue otorgado mediante la SEMARNAT con el oficio SEMARNAT/725/ de fecha 15 de septiembre de 2004, con una vigencia de 30 años de operación, para completar el número de jaulas totales, el proyecto somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental 130 jaulas, para desarrollar un sistema de cultivo intensivo de ciclo de tilapia, utilizando organismos machos hormonados, manejándose únicamente la etapa de engorda en jaulas flotantes. En la primera etapa operaran 90 jaulas, de las cuales, 74 son de figura octagonal de 2.0 x 2.0 x 1.2 metros empleadas para el proceso de engorda, 4 jaulas serán rectangulares de 5.0 x 2.0 x 1.2 metros destinadas para el proceso de recepción y separación de crías por tamaño y 12 rectangulares adicionales de las cuales 4 jaulas son de 5.0 x 2.0 x 1.2 metros y 8 jaulas son de 6.5 x 2.0 x 1.2 metros empleados para la separación de las tilapias que presentan una mayor velocidad de crecimiento para la venta. Para la segunda etapa se incrementaran 40 jaulas para la engorda con las mismas dimensiones y características que las anteriores. Las jaulas octagonales se componen de una estructura principal a base de tubos de PVC de 1 ½" la estructura será forrada de un paño de red tratada de luz de malla de 1" la cual será reforzada con cabo de polietileno de 1/8" las jaulas rectangulares se constituyen de una estructura principal a base de tubo galvanizado de 1" reforzados en los lados con tubo de 1" las uniones de la malla con el cabo se realizaran con hilo # 8., flotadores construidos con material reciclado de PET, se sujetaran en una línea principal (cabo de ¾" de cada esquina en la parte superior de la jaula y unidad con cabo de polietileno de 1/8". Se construirá una balsa flotante de 3. X 3.5 x 2.3m con andadores de 60cm de ancho y 4 tambores de plástico como flotadores con estructura metálica en la parte superior.



La **promovente** manifiesta la construcción de un cuarto rustico de 7 x 12 m que funcionara como caseta de vigilancia, almacén de alimento, esquivo de trabajo y para resguardo de maquinaria y equipo así como sanitario integrado con su biodigestor enzimático

Instrumentos normativos.

V Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley de Aguas Nacionales; Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zona de manglar **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

VI. Opiniones recibidas.

Que de acuerdo al Resultando 6 del presente oficio la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su respuesta señalando que no se detectó el procedimiento administrativo al **ISA S.A. DE C.V.** Representante Legal de Rio Ulumal S.A de C.V, ni del proyecto: "Cría y engorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche", con pretendida ubicación en el municipio de Champotón, Campeche

Que de acuerdo al Resultando 7 la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió recomendaciones respecto al **proyecto** señalando que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial UGA XI en donde la política de uso es de Conservación que es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que este último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión territorial donde se aplique, indicando además que en política de conservación se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes de la UGT.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con respeto a la zona descarga del acuífero manifiesta que se debe proteger la zona y dar preferencia a estrategias que permitan la recuperación de la vegetación natural manteniendo las funciones hidrológicas que garanticen la calidad del agua necesaria para consumo humano; manifestando que se contempla la instalación de 140 jaulas flotantes en el Rio Champotón en donde este cuerpo de agua recibirá desechos de alimentos no consumido por los peces que se sedimentaran en el fondo acuático, dañando un espacio que no solo es utilizado por los peces cultivados sino también por otras especies ; indicando además que no se menciona el uso de antibióticos en la etapa de operación del proyecto y de las sustancias químicas al ecosistema ..(...), y que la **promovente** deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Agua Delegación Campeche su título de concesión de la superficie de zona federal.

Esta unidad Administrativa concuerda con la opinión que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, en señalar que el área de donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Territorial **UGA XI** con política de uso de **Conservación** en donde uno de sus objetivos es la permanencia de los ecosistemas presentes , permitiendo además la utilización de los recursos naturales de una manera que no se pongan en riesgo la potencialidad de los recursos de dicha **UGA** . En este sentido la actividad acuícola que se pretende desarrollar es por medio de jaulas flotantes en el Rio Ulumal municipio de Champotón, Campeche, por parte de la **promovente** se deberá realizar el cumpliendo en la protección y conservación de los recursos naturales, es decir, sin comprometer la capacidad del ecosistema acuático y terrestre , ni poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el Rio Champotón y Ulumal , ya que en estos cuerpos de agua se realizan diversas funciones desde la formación de hábitat, refugio, anidación y alimentación de la fauna silvestre acuática y terrestre . De igual manera la **promovente** deberá aplicar las medidas de mitigación que fueron señaladas en la MIA-P e información complementaria y de esta manera minimizar los efectos adversos al ecosistema hídrico, asegurando los procesos ecológicos los cuales deben permanecer para mantener la funcionalidad hidrológica de la UGA.-XI, misma que está asociada a la vegetación a comunidades de vegetación incluyendo al manglar y otras asociaciones bióticas de la zona.

En relación la infraestructura que estable el POET del Municipio de Champotón para la UGA.-XI Conservación Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI), misma que señala que la instalación de infraestructuras queda restringido; esta Delegación Federal considera que en el área donde se pretende construir infraestructura de 7 x 12 metros para caseta de vigilancia, almacén de alimento y sanitario con un biodigestor carece de vegetación y es una área impactada en donde se realizan actividades agrícolas y ganaderas ; tomando en consideración lo que establece los lineamiento de uso **Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI)**: (5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental. (6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo; en ambos lineamientos se establece la instalación de infraestructura y con el propósito de no contribuir en el deterioro se realizara en un área desprovista de vegetación ;por lo que la **promovente** solo podrá construir la infraestructura señalada ; por otra parte la **promovente** deberá realizar actividades de reforestación con especies típicas de la región con la finalidad de incrementar el hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona .

Con respecto a los desechos de alimento que recibirá el cuerpo de agua y el manejo de sustancias químicas como el uso de antibióticos, está esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental procedió a pedir información adicional mencionado en el Resultando 10 y 11 del presente oficio.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

9 de 29
RAAA/DHCC/FCG/ECLMMO/Rlg



Que de acuerdo al Resultando 8 la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitió su opinión respecto al **proyecto** señalando que se encuentra fuera del polígono de algún Área Natural Protegida o sitio RAMSAR, derivado del análisis de la información de la MIA-P ofrece las siguientes recomendaciones :

- 1) Deberá especificar como se dará cumplimiento a la emisión de aguas residuales en cumplimiento a la NOM-001 SEMARNAT-1996.
- 2) Se deberá dar cumplimiento a, los parámetros y límites de los afluentes en las descargas de aguas Clase 1 establecidos en el Protocolo de fuentes terrestres de Contaminación marina del Convenio de Cartagena, para la protección y desarrollo del Ambiente marino y el manejo de Cuencas y los Arrecifes.
- 3) Detallar las características de cada una de las obras que se pretenden construir.
- 4) Integrar un Plan de Acción detallado para atender contingencias ambientales (huracanes e inundaciones).
- 5) Evidenciar que los muestreos realizados en campo son representativos tanto para los grupos de fauna como para los tipos de vegetación presentes en las superficies solicitadas.
- 6) Integrar un monitoreo de la calidad de agua, nutrientes y parámetros físicos-químicos, que permita detectar cualquier variación que pueda poner en riesgo la flora y fauna silvestre.

Que esta Unidad Administrativa coincide con la opinión técnica de la Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe Mexicano Planicie Costera y Golfo de México, en relación a la deficiencia de información de la MIA-P del **proyecto** con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se procedió a pedir información adicional mencionado en el Resultando 10 y 11 del presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando 9 el H. Ayuntamiento de Champotón, no emitió su opinión notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/401/2016 de fecha 27 de abril del 2016, recibido el día 30 de mayo del mismo año.

Análisis técnico jurídico.

- VII Que en virtud de que el **proyecto** se refiere a la cría y engorda de la Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en el Río Ulumal, municipio de Champotón, Campeche de competencia federal, la **promoviente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promoviente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada .

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Respecto a las condiciones ambientales la **promovente** señaló que la delimitación del sistema ambiental realizó un análisis físico ambiental con la finalidad de conocer los atributos principales del **proyecto** susceptible de ser modificados o integrados en el desarrollo de las obras y actividades, utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía como del INEGI; el Sistema ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se considera un ecosistema completamente modificado, ya que el ecosistema original fue transformado para las actividades de agricultura y ganadería, encontrándose una zona diferente a lo que fue el sistema ambiental original, con respecto al sistema acuático también ha sido modificado en su estructura ya que hay desmontes paralelo al Rio Champotón y Ulumal para actividades agrícolas y ganaderas impactando al suelo, vegetación y fauna y flora silvestre, no se encontrándose especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se manifiesta en el Considerando III del presente oficio.

El **proyecto** consiste en la construcción e instalación de 130 jaulas, para desarrollar un sistema de cultivo intensivo de ciclo de tilapia, utilizando organismos machos hormonados, manejándose únicamente la etapa de engorda en jaulas flotantes. En la primera etapa operaran 90 jaulas, de las cuales, 74 son de figura octagonal de 2.0 x 2.0 x 1.2 m empleadas para el proceso de engorda, 4 jaulas serán rectangulares de 5.0 x 2.0 x 1.2 m destinadas para el proceso de recepción y separación de crías por tamaño y 12 rectangulares adicionales de las cuales 4 jaulas son de 5.0 x 2.0 x 1.2 m y 8 jaulas son de 6.5 x 2.0 x 1.2 m empleados para la separación de las tilapias que presentan una mayor velocidad de crecimiento para la venta. Para la segunda etapa se incrementaran 40 jaulas para la engorda con las mismas dimensiones y características que las anteriores. Las jaulas octagonales se componen de una estructura principal a base de tubos de PVC de 1 ½" la estructura será forrada de un paño de red tratada de luz de malla de 1" la cual será reforzada con cabo de polietileno de 1/8" las jaulas rectangulares se constituyen de una estructura principal a base de tubo galvanizado de 1" reforzados en los lados con tubo de 1" las uniones de la malla con el cabo se realizaran con hilo # 8., flotadores construidos con material reciclado de PET, se sujetaran en una línea principal (cabo de ¾" de cada esquina en la parte superior de la jaula y unidad con cabo de polietileno de 1/8". Se construirá una balsa flotante de 3. X 3.5 x 2.3 m con andadores de 60 cm de ancho y 4 tambores de plástico como flotadores con estructura metálica en la parte superior, así como la construcción de un cuarto rustico de 7x12 m que funcionara como caseta de vigilancia, almacén de alimentos, equipo de trabajo y resguardo de maquinaria y equipo y sanitario integrado con su biodigestor enzimático.

Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón, el área del **proyecto** se ubicada en la Unidad de Gestión Territorial XI de Conservación, la política de uso es de conservación, estableciéndose los lineamientos de Conservación, en donde los usos predominantes del territorio para esta Unidad son: Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico, quedando condicionado las actividades Agrícola, Agroforestal, Frutícola y restringido Cultivo de Caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Turismo, Minero; en ambos casos no se señalan la actividad acuícola que es una fuente de empleos y de alimento para población local y su desarrollo

La política de Conservación es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Territorial.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

11 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCIAM/IO/fgg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Derivado del análisis la revisión de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón (POET), se observó que los usos comprendidos en esta **UGT** señalan las actividades que pueden ser susceptibles de desarrollarse, en donde figuran las actividades compatibles Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico, quedando condicionado las actividades Agrícola, Agroforestal, Frutícola y restringido Cultivo de Caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Turismo y Minerero; conforme al análisis de la **Unidad de Gestión Territorial XI de Conservación**, no está establecida la actividad acuícola en donde se vincule el **proyecto** con la Unidad, sin embargo no es algo prohibitivo, o que se limite expresamente la realización de la actividad, ya únicamente se establecen disposiciones tendientes a restringir el Cultivo de Caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Turismo, Minerero; no plasmando la actividad Acuícola en donde se asegure su viabilidad ambiental lo que supone que, atendiendo las acciones de mitigación, establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones ambientales para minimizar cualquier efecto negativo hacia los recursos naturales, permitiendo la conservación del mismos y de los servicios ambientales que proporcionan los recursos naturales como corredor biológico de la fauna silvestre, aportación de oxígeno y captación de bióxido de carbono, entre otros servicios, lo implica que no hay criterios para la actividad; sin embargo reúne las característica propia de un manejo adecuado y cuidado en la protección de los recursos naturales de la zona, ya que la cría y engorda de la Tilapia en ambientes naturales controlados en donde se le otorga alimento con la única finalidad de obtener ingresos económicos, abastecer el mercado local y conservar los recursos naturales, ya que el **proyecto** se encuentra en una zona que ha sido perturbado, donde existe un manejo intensivo de los recursos naturales.

Cabe hacer mención que las condiciones ambientales del sitio en el cual se pretende establecer el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** se refiere a un seguimiento del **proyecto** inicial que data desde el 2004, en el cual solo se le autorizo 10 jaulas flotantes dentro del Rio Ulumal mediante oficio SEMARNAT/725 de fecha 15 de septiembre de 2004 con una vigencia de 30 años de operación, actualmente se requiere retomar el **proyecto** por lo que se somete al proceso de evaluación de impacto ambiental la parte restante que comprende las 130 jaulas ya descritas. Con ello se pretende llegar a una unidad de producción de 140 jaulas proyectadas.

Debido que la **promovente** manifiesta la construcción de una infraestructura rustico de 7 x 12 m que funcionara como caseta de vigilancia, almacén de alimento, equipo de trabajo y para resguardo de maquinaria y equipo así como sanitario integrado con su biodigestor enzimático, mismo que está señalado en el Resultando IV del presente oficio, al respecto esta Delegación Federal considera no autorizar la infraestructura solicitada por la **promovente**, ya que la **UGT.-XI Conservación** dentro sus lineamiento de usos del territorio Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI), no permite la instalación de infraestructuras quedando restringido esta actividad por lo que la **promovente** deberá utilizar las infraestructuras existentes del proyecto "**Modulo para la engorda de Tilapia (Oreochromis Niloticus) En Tinajas Circulares De Geomembrana**" autorizado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1011/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, a nombre del **ASOCIACIÓN** Secretario del Consejo de Administración del Rio Ulumal S.P. R. de R.L. En relación a integrar al sanitario un biodigestor enzimático, esta Delegación Federal considera viable la propuesta señalada por la **promovente**, misma que deberá instalarse en algunas de las instalaciones señaladas en la información complementaria; minimizando con esto una contaminación a las aguas de nivel freático o subterráneas que tiene relación con el Rio Ulumal que por medio de infiltración que pueden llegar al cuerpo de agua.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

12 de 29
BAAA/DHCC/FCG/FCL/MNO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La **promovente** en la información complementaria manifestó que como una medida de contingencia en caso de alguna enfermedad que afecte el cultivo acuícola hará uso de unas tinas de geomembrana que existen en el predio y colindante al sitio del **proyecto**, las cuales cuentan con la autorización SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1011/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, autoriza a la Sociedad Cooperativa de Ulumal, representado por el **ASOCIACIÓN** la construcción de 5 tinas en el proyecto "**Modulo para la Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en Tinas Circulares de Geomembrana**" con la finalidad de reducir los costos del proyecto, hacer uso de los equipos existentes y minimizar los impactos ambientales. Esta Unidad Administrativa considera favorable que la **promovente** utilice las tinas existentes en caso de alguna enfermedad que afecta el cultivo de la Tilapia ya que se utilizaran productos químicos no peligrosos para actividades preventivos (Control Sanitario Medidas Profilácticas), las aguas productos de medidas profilácticos serán entregadas a una empresa especializadas para su disposición final ; reduciendo de esta manera cualquier efecto adverso al Rio Ulumal por ende al Rio Champotón o en su caso a las aguas subterráneas. Los productos químicos que se utilizaran para las actividades profilácticas, solo serán usados en caso de detectar alguna enfermedad y se utilizara de acuerdo a las dosis señaladas y los envases deberán ser colocados en tambóres para su entrega a una empresa para su disposición final .En el entendido que queda prohibo verter a cualquier sustancia química a los Ríos Ulumal y Champotón y cualquier tipo de aguas residuales y desechos sólidos derivados de la actividad acuícola.

Con respecto a los instrumentos jurídicos se observó que la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales Normas Oficiales Mexicanas; con respecto a las medidas de mitigación la **promovente** menciona que se implementarán para minimizar los impactos ambientales identificados hacia los factores ambientales, con el propósito de reducir una contaminación de las aguas subterráneas la **promovente** deberá observar las disposiciones que estable la NOM-001-SEMARNAT-1996 y a lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales.

Para el cumplimiento de lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la **promovente** no deberá realizar ningún tipo de mantenimiento de los equipos que se utilicen, ya que al realizar cambio de aceites aditivos o lubricantes y al no tener un manejo adecuado se provocaría una contaminación al suelo y aguas subterráneas y llegar al Rio Ulumal y Champotón; por otra parte las aguas productos de las tinas en donde se realicen las actividades profilácticas , serán entregadas a una empresa para tratamiento y disposición final , quedando prohibido verter cualquier tipo de agua sin previo tratamiento ; la promovente deberá realizar anualmente un análisis físico-químicos en el Rio Ulumal con la finalidad de garantizar que el agua mantenga su calidad , tal como lo manifestó en la información complementaria y señalado en el Programa de Vigilancia .

El área del **proyecto** como se ha mencionado se encuentra dentro de Unidad de Gestión Territorial XI en donde la política de uso es de Conservación, por lo que se pretende instrumentar actividades de restauración de áreas afectadas y promover el desarrollo de actividades productivas sustentables con el propósito de prevenir, controlar y revertir los efectos negativos de las actividades antrópicas. La actividad acuícola que se pretende desarrollar es congruente con la política y el lineamiento de la UGT ya que es una actividad que existe desde antes de la publicación del POET, la cual no está restringida, no obstante la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

13 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCLA/MO/rfg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

actividad será controlada desde el crecimiento y engorda de la tilapia, por lo regular en un intervalo de etapas juveniles a tallas comerciales, con suministro de alimento balanceado controlado y con ciclos de engorda. Por lo anterior, el **proyecto** por sus características es susceptible de desarrollarse en el sitio propuesto toda vez que no se generaran impactos adversos desfavorables hacia el recurso hídrico o algún otro recurso natural, tampoco habrá cambio de uso de suelo a los establecidos y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la MIA-P el **proyecto** es una ampliación de una actividad acuícola que se viene desarrollando a través del proyecto denominado " **Cultivo de Tilapia (Oreochromis niloticus) en jaulas flotantes en el Rio Champotón**" en el Rio Ulumal, de la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, mismo que fue autorizado por esta Unidad Administrativa mediante oficio SEMARNAT/725 de fecha 15 de septiembre de 2004, con una vigencia de 30 años y proyecto " **Modulo para la engorda de Tilapia (Oreochromis Niloticus) En Tinajas Circulares De Geomembrana**" autorizado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1011/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, a nombre del **ASOCIACIÓN** Secretario del Consejo de Administración del Rio Ulumal S.P. R. de R.L.

Debido que el **proyecto** contempla la instalación de 130 jaulas flotantes para el cultivo de la **Tilapia (Oreochromis niloticus)** en el Rio Ulumal, municipio de Champotón, que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón, se ubica en la Unidad de Gestión Territorial **UGT.- Conservación** en donde uno de los objetivos es promover la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que este último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión territorial; esta Delegación Federal considera que debido a la importancia social, económica y como suministro de alimento que proporciona la actividad acuícola, también es primordial repoblar aquellos cuerpos de agua con especies nativas y atenuar oportunamente los efectos negativos por la disminución de los recursos pesqueros de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas naturales, tal como lo manifiesta la **UGT**, por lo que la **promovente** deberá destinar **30 jaulas** para el cultivo de especies nativas Ciclidos como la mojarra, (Cichlasoma sp); robalo (Centropomus sp), entre otras especies que encuentran en el Rio Champotón y Ulumal, el cultivo de estos organismos deberá ir parralamente con el de la Tilapia, los organismos para su liberación deberán tener una talla máxima de 10 cms.

El desarrollo del **proyecto** ambientalmente es compatible con el POET, instrumento que exige planificar el uso del suelo del territorio del municipio de Champotón; proceso que debe conducir a armonizar la disponibilidad de los recursos naturales de las UGT, las condiciones ambientales y las características de la UGT con las actividades económicas, productivas y sociales que tienen efecto sobre el entorno natural, así la planificación de los recursos naturales se convierte en un elemento estratégico de las política de conservación y, que estas sean acorde a las actividades productivas a desarrollarse. En este caso el **proyecto**, se apega a la UGT, la influencia de la actividad acuícola sobre el medio ambiente acuático y terrestre no genera impactos adversos que pongan el peligro a los recursos naturales y por ende al espíritu de conservación de la **UGT.- XI**, ya que su conservación no solo depende de la existencia de los recursos naturales sino también de su utilización de una manera ordenada y sostenible que permita generar actividades productivas que no se sitúen en riesgo la potencialidad de los recursos de dicha UGT.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

14 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MIMO/lfg

conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, permitiendo la permanencia de los recursos naturales, con la aplicación de las medidas de mitigación de minimiza aquellos impactos ambientales que se generaran , tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

VIII Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la Promovente y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del Proyecto, misma que se relacionan a continuación.

Aire

- Las emisiones de gases contaminantes provenientes de los vehículos y maquinaria que se empleen durante las diferentes etapas del proyecto, podrían afectar la calidad del aire del sitio del proyecto, por lo que para evitarlo deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia, es decir, cumplirán con las normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible. NOM-050-SEMARNAT-1993 Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles.
- NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- Los camiones de volteo que trasladen el material pétreo al sitio del proyecto deberán estar cubiertos con lonas en su parte superior para evitar la dispersión de polvos y partículas a la atmosfera que pudieran alterar la visibilidad y al mismo tiempo poder ocasionar irritación a la visita.
- Se evitara la incineración de basura y material vegetal, para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera.

Agua

- Con la finalidad de evitar la contaminación del agua por el exceso de nutrientes debido al suministro diario de alimento para los organismos de interés, solo se les proporcionará las cantidades adecuadas



en función de la densidad de cada jaula, ajustando las cantidades de cuerdo a análisis que se realizarán cada 15 días, con la finalidad de ajustar las necesidades alimenticias de cada encierro.

- Debido a la constante corriente que existe en el Rio, no se presentará el riesgo de eutrofización del agua, ya que tanto los residuos del alimento como las excretas de los peces serán arrastrados hasta disolverse o ser consumidos por los peces nativos, por lo que ayudará a fortalecer la cadena trófica del Rio.
- Cuando se realicen medidas preventivas o tratamiento de enfermedades se tenga que emplear medicamentos u otro tipo de productos químicos, se utilizarán solo aquellos aprobados y certificados por las autoridades competentes con el fin de no causar desequilibrios al ecosistema acuático.
- Se elaborará un manual de buenas prácticas de manejo y sanidad acuícolas donde se identifique la problemática e identificar la enfermedad por parasitismo o bacteriosis definiendo el tratamiento químico o medicamento a utilizar, su dosis y repercusiones al ambiente anotadas en una ficha técnica.
- Todos los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto deberán ser dispuestos en tambores y manejados adecuadamente para evitar que por acción del viento o del propio personal, sean arrojados al rio, contaminándolo y afectando a los diversos organismos que habitan en él.
- Las aguas residuales producto del uso cotidiano del sanitario, serán depositadas en un biodigestor comercial, revisando periódicamente que no existan fugas y que una empresa especializada dé el servicio necesario para evitar su saturación.
- Para evitar fugas o derrames de combustibles, aceites o aditivos que pudieran llegar al cauce del rio y contaminarlo, se prohibirá dar mantenimiento en el sitio a los vehículos y maquinaria durante la ejecución del proyecto.

Suelo

- Solamente se afectará la superficie necesaria para la construcción de la bodega y oficina, sin afectar más allá del área establecida, con el fin de no aumentar las afectaciones hacia este elemento.
- No se permitirá el mantenimiento preventivo o correctivo en el sitio de las unidades vehiculares que se empleen durante la ejecución del proyecto, para evitar la contaminación del suelo por productos químicos nocivos para el ambiente como combustibles, aceites y aditivos.
- Todos los residuos sólidos no peligrosos que puedan contaminar el suelo asociados a la construcción de jaulas y los insumos adquiridos como sacos de papel, cartón, contenedores de plástico, flejes etc., se depositarán en colectores para depositarse en un centro de acopio o tiradero municipal, según sea el caso.
- Los diferentes tipos de residuos (orgánicos e inorgánicos), deberán ser depositados en contenedores separados debidamente rotulados y con tapa, para posteriormente ser enviados periódicamente al

basurero local los del tipo orgánico, en tanto los inorgánicos y que reúnan las características para ser reciclados o reutilizados, serán enviados a un centro de acopio autorizado para su disposición final.

- Cuando se requiera el uso de pinturas, solventes u otras sustancias químicas durante el proceso de acabado de la bodega y oficina, o durante el mantenimiento, se colocarán materiales impermeables en el piso para evitar la contaminación del suelo, asimismo, en caso de derrames accidentales, se coleccionarán con estopas, franelas o materiales absorbentes, las cuales serán colocados en contenedores con tapa con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS", siendo enviados de inmediato a una empresa especializada en la recolección y disposición de este tipo de residuos.

Flora

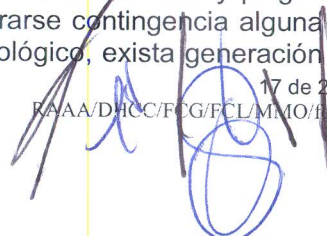
- Solamente se retirará la vegetación del área que ocuparán la bodega y la oficina, con el fin de reducir al máximo la afectación de la flora existente en el sitio del proyecto.
- Los residuos vegetales producto del retiro de la vegetación serán picados y dispersados en áreas con mayor vegetación para que sean aprovechados como materia orgánica.
- Como medida de compensación, se reforestará con especies nativas de la región un área del predio, la cual se definirá más adelante.

Fauna

- La fauna en tierra, está compuesta principalmente por ganado vacuno y ovino, además de aves de corral que crían en el sitio, así como aves pasajeras y pequeños roedores y reptiles, que se ahuyentarán de manera natural con la presencia humana, por lo que no se presentarán impactos adversos hacia este factor, sin embargo, en caso de encontrarse ejemplares de lento desplazamiento en el área durante cualquiera de las etapas del proyecto, serán reubicados a sitio con mayor vegetación en los alrededores del predio con todos los cuidados posibles para evitar dañarlos.
- La reforestación de una parte del predio (por definir), contribuirá a brindar un espacio de alojamiento, alimentación y descanso a la fauna local, cuidando siempre que las especies a emplear sean nativas de la región.

Medidas generales para disminuir el riesgo de problemáticas relacionadas con enfermedades del tipo sanitario y de plagas de especies

- Por tratarse de una actividad consistente en la movilización de especies acuícolas (toda vez que se solicitará el servicio de compra de estas especies), en cualesquiera de sus fases de desarrollo (específicamente alevines) mismas que se cultivarán en instalaciones a ubicarse en la localidad de Ulumal, Champotón, será una unidad de producción acuícola, asimismo en vista de tratarse de la introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal, se requerirá del certificado de sanidad acuícola de manera previa a la realización de las actividades. Estas acciones se llevarán a cabo durante la fase de operación y mantenimiento del proyecto para que esta se ejecute con organismos sanos, previniendo, controlando, combatiendo y erradicando enfermedades y plagas de especies acuáticas vivas, previniendo a su vez que, en el caso de generarse contingencia alguna de liberación de organismos derivada por causa de algún fenómeno meteorológico, exista generación

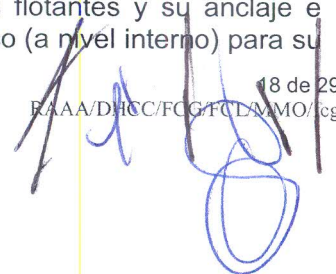


de enfermedades en otras especies, generando plagas. Como se ha mencionado, esta acción deberá efectuarse previo a la etapa de operación y mantenimiento, para lo cual se llevará registro de los alevines a adquirir con su respectivo certificado de sanidad acuícola.

- En la fase de operación y mantenimiento, con la finalidad de conservar la calidad del agua y sus parámetros fisicoquímicos derivados del incremento de la materia orgánica por el suministro de alimentos, lo que a la postre genera afectaciones al cultivo y a especies adyacentes que se acercan a las jaulas (incluida la fauna nociva carroñera), se deberá tener un sistema de control en el suministro de alimentos (acorde al tamaño y peso de las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*)), toda vez que con esta acción todo el personal tendrá conocimiento de estas acciones, no improvisando al momento de alimentar a los organismos.
- El proyecto es susceptible a generar especies nocivas en el bentó debajo de la jaula por incremento de materia orgánica dada la acción de suministrar alimento, por lo que durante la fase de operación y mantenimiento se deberá tener un sistema de control en el suministro de alimentos (acorde al tamaño y peso de las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*)), toda vez que con esta acción todo el personal tendrá conocimiento de estas acciones, no improvisando al momento de alimentar a los organismos.
- Durante la fase de operación y mantenimiento, para evitar la reproducción de la tilapia y en cumplimiento a la normatividad ambiental por ser especies exóticas, los alevines de esta especie deberán ser machos 100% hormonados (masculinizados), provenientes de laboratorios certificados. Esta Tilapia Genéticamente macho, no presentaría problema de reproducción en el ambiente natural debido a que producto de la modificación hormonal presentan esterilidad, lo que nos daría una seguridad de inexistencia de desplazamiento de esta especie con respecto a las especies locales. Esta acción de igual manera se deberá efectuar previo a la etapa de operación y mantenimiento, para lo cual se llevará registro de los alevines a adquirir con su respectivo certificado de sanidad acuícola.
- Durante la fase de operación y mantenimiento, se realizarán inmersiones acuáticas con periodicidad mensual con la finalidad de dar revisión en las partes inferiores de la jaula y en dado caso de encontrarse con residuos metabólicos, estos se procederán a recolectarlos, evitando con esta acción la eutrofización en los puntos de crianza, así como proliferación de virus, bacterias y protozoarios. Los residuos metabólicos serán compostados en la misma zona del **proyecto** en la parte terrestre, lo más alejado de la ribera del río.
- Debido a que existe el 10% de mortandad por manejo de la especie de cultivo, durante la fase de operación y mantenimiento los organismos muertos y el material de residuos metabólicos (extraído de las inmersiones acuáticas) serán compostados en la zona terrestre del proyecto lo más retirado de la ribera del río, esto con la finalidad de evitar la proliferación de enfermedades que puedan afectar al cultivo y a las especies silvestres adyacentes al proyecto, evitando con ello la generación de insectos no deseables como moscas y la presencia de carroñeros.

Medidas preventivas para evitar la liberación de organismos de tilapias

- Durante la etapa de construcción, previo a la construcción de las jaulas flotantes y su anclaje e instalación de las mismas, se deberá contar con un procedimiento específico (a nivel interno) para su



construcción, basado en las medidas específicas de mallas, estructuras y amarres. Lo anterior considerando tolerancias específicas en cuanto a su unidad de medida. Con esta acción se busca asegurar que durante la fase de operación del proyecto se evite la liberación de organismos de tilapia al medio

- Durante la fase de operación y mantenimiento, relativo a las estructuras flotantes y jaulas, se contará con un programa calendarizado de actividades relativo a la revisión periódica de toda esta infraestructura que conformará el proyecto, asimismo de observarse algún indicio de avería en los materiales que la conforman, se deberá acatar a una medida de urgente aplicación consistente en el cambio del material dañado. Con esta acción se prevé que no exista fuga de especie alguna. Cabe señalar que independiente al programa calendarizado de actividades, después de un evento extraordinario como lluvias con alta precipitación y vientos severos, será importante determinar si las estructuras sufrieron daños, para proceder a la reparación. Por lo que se deberá documentar el calendario de actividades de manera mensual, posterior a la recepción de la resolución por parte del **promovente**.
- Durante la fase de operación y mantenimiento, se deberá estar informado de los boletines meteorológicos emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional (a través de los diferentes medios de comunicación), para lo cual previo a la presentación de esta clase de eventos —meteorológicos— de esta magnitud, se deberá estar operando en el proyecto con una capacidad máxima instalada de cultivo en un 60%, toda vez que la localidad del municipio donde está inmersa la zona del proyecto, es susceptible de afectación a esta clase de eventos, lo que puede traer dividendos bajos en la relación costo beneficio de optar por cultivar la especie, además del peligro que representa al ser humano laborar en estas condiciones, toda vez que la seguridad personal estará por encima de la actividad a ejecutarse.

Aunado a contar con 60 % de la capacidad máxima de cultivo, como parteaguas fundamental en la operación está el tener localizadas las jaulas a orillas del río para anclarlas a la zona terrestre y evitar contingencias con la actividad. Cabe señalar que de los efectos principales de los ríos se encuentran las denominadas crecientes, por lo que se deberá de estar informado constantemente del estado del tiempo.

- Previo a la etapa de operación y mantenimiento, con la finalidad de homologar las acciones operativas del manejo de jaulas durante eventos meteorológicos extraordinarios (como ciclones y nortes), se deberá llevar a cabo procesos de capacitación para el empleo de estas acciones con el objetivo de evitar contingencia alguna tanto para los organismos de cultivo, como para la propia vida humana.

Medidas de mitigación en caso de existir liberación de organismos de tilapias

- En el caso de existir liberación de organismos de tilapias derivados de una contingencia, se deberá dar aviso a las autoridades e instancias correspondientes entre las que se encuentra la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche (SEPESCA), Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) o el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Se elaborará un programa para la prevención y control en caso de liberación accidental de especímenes al medio natural de tilapia (*Oreochromis niloticus*)

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando **la promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

IX .Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que **la promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracción XII Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias, que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

20 de 29
RAAA/DIICC/FCG/FCM/IO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso U) del mismo Reglamento que señala que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaria debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA ;y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

21 de 29
BAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/tfg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Cría y engorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche. Promovido por el **ASOCIACIÓN** Secretario del Consejo de Administración del Rio Ulumal S.P. R. de R.L. con pretendida



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

22 de 29
RAAA/DHCC/FCG/ECL/MO/fg



ubicación en el Rio Ulumal bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Zona Terrestre	Zona	Este	Norte
Punto 1	15 Q	752325.00 m E	2134661.00 m N
Punto 2	15 Q	752325.00 m E	2134707.00 m N
Punto 3	15 Q	752108.00 m E	2134675.00 m N
Punto 4	15 Q	752125.00 m E	2134632.00 m N
Superficie = 10, 500m² (1.05 has)			

Zona Acuática	Zona	Este	Norte
Punto 2	15 Q	752325.00 m E	2134707.00 m N
Punto 5	15 Q	752324.00 m E	2134724.00 m N
Punto 6	15 Q	752097.00 m E	2134694.00 m N
Punto 3	15 Q	752108.00 m E	2134675.00 m N
Superficie= 4, 500 m² (0.45 has)			

Que el **proyecto** consiste en la construcción e instalación de 130 jaulas, para desarrollar un sistema de cultivo intensivo de ciclo de tilapia, utilizando organismos machos hormonados, manejándose únicamente la etapa de engorda en jaulas flotantes. De las 130 jaulas autorizadas ,30 son para el cultivo de especies nativas. En la primera etapa operaran 90 jaulas, de las cuales, 74 son de figura octagonal de 2.0 x 2.0 x 1.2m empleadas para el proceso de engorda, 4 jaulas serán rectangulares de 5.0 x 2.0 x 1.2m destinadas para el proceso de recepción y separación de crías por tamaño y 12 rectangulares adicionales de las cuales 4 jaulas son de 5.0 x 2.0 x 1.2 m y 8 jaulas son de 6.5 x 2.0 x 1.2 empleados para la separación de las tilapias que presentan una mayor velocidad de crecimiento para la venta. Para la segunda etapa se incrementaran 40 jaulas para la engorda con las mismas dimensiones y características que las anteriores. Las jaulas octagonales se componen de una estructura principal a base de tubos de PVC de 1 ½" la estructura será forrada de un paño de red tratada de luz de malla de 1" la cual será reforzada con cabo de polietileno de 1/8" las jaulas rectangulares se constituyen de una estructura principal a base de tubo galvanizado de 1" reforzados en los lados con tubo de 1" las uniones de la malla con el cabo se realizaran con hilo # 8., flotadores construidos con material reciclado de PET, se sujetaran en una línea principal (cabo de ¾" de cada esquina en la parte superior de la jaula y unidad con cabo de polietileno de 1/8". Se construirá una balsa flotante de 3. X 3.5 x 2.3m con andadores de 60cm de ancho y 4 tambores de plástico como flotadores con estructura metálica en la parte superior.

La instalación de un biodigestor para las aguas residuales productos del sanitario

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de dos (2) años para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción, y de 30 (treinta) años para la etapa de operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a surtir efecto a partir del término otorgado para la preparación del sitio construcción, instalación, y operación, ambos podrán ser ampliados solicitando el trámite correspondiente, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio del resolutorio,





así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución



únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el proyecto señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del Proyecto evaluado.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 2 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La promovente será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes



- 3 Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la promovente, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- 4 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del de un cuerpo de agua y que pretende el manejo de especies exóticas, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 5 Debido que la **promovente** dentro de las medidas de mitigación propone reforestar, al respecto deberá presentar ante esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber recepcionado el presente oficio el programa de reforestación, mismo que deberá contener lo siguiente:

- a) Coordenadas geográficas del área a reforestar y superficie.
- b) Metodología emplear para la reforestación.
- c) Especies que pretende utilizar.(nativas de la región)
- d) Medidas que garanticen la sobrevivencia de las plantas.

Una vez dictaminado dicho programa, la **promovente** deberá notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Campeche, el inicio de su ejecución para que verifique su aplicación y cumplimiento, remitiendo informes semestrales a esta Unidad Administrativa y la PROFEPA durante un periodo de cinco años, para comprobar la sobrevivencia de los individuos, y los resultados obtenidos anexando una memoria fotográfica.

6. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen. las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre acuáticas y terrestre y de las sanciones administrativas a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7. En el área de trabajo deberá contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa, dirigida a la población general, en donde se indican los trabajos que la promovente realizara en el lugar.
8. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
9. Suspender los trabajos de preparación del área del proyecto, si se encontrara la presencia de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en cualquiera de sus categorías; con la obligación de notificarlo a esta la Unidad Administrativa con copia de acuse de la Delegación Federal de la PROFEPA.
10. Debido a que la **promovente** manifestó realizar un análisis físico-químico para conocer la calidad del agua del Rio Ulumal, mismo que deberá llevarse anualmente y por periodo de desarrollo del **proyecto**, para darles seguimiento a las condiciones que presenta el ecosistema acuático con la implementación del mismo .
- 11.- La **promovente** deberá destina de las 130 jaulas flotantes para el cultivo de la Tilapia, 30 jaulas para el cultivo de especies nativos Ciclidos como la mojarra, (Cichlasoma sp); robalo (Centropomus sp),entre otras especies que encuentran en el Rio Champotón y Ulumal , el cultivo de estos organismos deberá ir parraleraamente con el de la Tilapia . Previa a la liberación de las especies nativas la **promovente** deberá informa a la Secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaria de Pesca del Gobierno del Estado de Campeche, PROFEPA y a esta Delegación Federal.
12. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura existente relacionado con el **proyecto**; asimismo deberá remitir copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Dar mantenimiento al equipo durante la preparación y construcción de las jaulas, esto deberá de realizarse en talleres autorizados.
- El vertimiento de las aguas residuales o contaminadas, al suelo, subsuelo o cuerpos de agua de bienes nacionales, sin el tratamiento previo.
- Cualquier tipo de proceso de industrialización, sin la autorización correspondiente.
- Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El vertimiento de cualquier producto químico en los estanques al suelo o cuerpos de agua.
- Cualquier tipo de proceso industrial del producto cultivado dentro del área del proyecto.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

27 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- OCTAVO** La Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.
- NOVENO** La presente resolución a favor de la promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del Proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.
- DÉCIMO** La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.
- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.
- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DECIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

28 de 29
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMO
CUARTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DECIMO
QUINTO**

Notificar al **ASOCIACIÓN** Representante Legal, en su carácter de **promoviente** del proyecto "**Cría y engorda de Tilapia del Nilo (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la comunidad de Ulumal, Municipio de Champotón, Campeche**" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Lic. Roció Adriana Abreu Artiñano.
Delegado.

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel, 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón, CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Raúl Armando Uribe Haydar.- Presidente Municipal, de Champotón, Palacio Municipal, zona centro, Campeche
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ciudad.
Exp. Impacto Ambiental

Archivo



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

29 de 29
R/AAA/DH/CC/FC/G/FC/IMMO/eg